

GLADYS FANDIÑO GRISALES
ABOGADA CONCILIADORA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señora Juez:

HAIDEE GAMEZ RUIZ.

Juez Promiscuo Municipal

Restrepo (Meta).

Ref.- Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.-
Demandante: JHON FREDDY TRIVIÑO GARZON.-
Demandados: OMAR TRIVIÑO MEDELLIN.
Radicación: 50 606 40 89 001 2021 00241 00.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 27 DE OCTUBRE DE 2021.

GLADYS FANDIÑO GRISALES, mayor de edad, residente en la carrera 32 # 41-50 barrio Espejo de Villavicencio, Abogada con T.P. 15.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del demandado OMAR TRIVIÑO MEDELLIN, residente en la calle 30ª SUR No. 48-100 Monte Carlo Alto de Villavicencio, mayor de edad, identificado con la c.c. 17'266.481 por medio del presente escrito, le manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, fundo mi recurso así:

1. El auto atacado libra mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por cuotas de alimentos causadas, cuando en el acta 018 del 07 de marzo de 2019, el acuerdo al que llegaron y que fue debidamente aprobada por la Comisaria de Familia, fue la suma de \$100.000, pero representados en especie que sería entregada los quince de cada mes, es decir que la obligación no era una suma de dinero sino especie que sumara \$100.000.
2. Al momento de librarse el mandamiento de pago el demandante ya había fallecido suceso que no fue ni ha sido informado por el profesional que lo representaba, ya que con el fallecimiento del poderdante se termina el contrato de mandato.

Como quiera que las cuotas alimentarias no fueron pactadas en suma de dinero mal puede el despacho librar mandamiento de pago por sumas de dinero, es decir que no existe una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.

Por lo anterior respetuosamente solicito, se sirva reponer el auto atacado, en su defecto, abstenerse de librar mandamiento de pago, levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso que la señora Juez, estime que no hay lugar a reponer el auto atacado, respetuosamente solicito, se sirva levantar la medida cautelar del embargo del sueldo del demandado, ya que demostrado está que el demandante no necesita las aparentes cuotas adeudadas, ni las futuras,

*GLADYS FANDIÑO GRISALES
ABOGADA CONCILIADORA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA*

por haber fallecido y que una vez fallece el alimentario se extingue la obligación, y si se perjudica al demandado.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gladys Fandiño Grisales', is shown on a light-colored background.

GLADYS FANDIÑO GRISALES

C.C. 41476633 de Bogotá.

T.P. 15.600 del C. S. de la J.



ACTA CONCILIACIÓN DE
ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

Código:
FR-COSEC 24
Versión: 02
Fecha de:



GLADYS FANDIÑO GRISALES
ABOGADA CONCILIADORA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



Señora Juez:

PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo (Meta)

E. S. D.

Ref.- Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.-**
Demandante: **JHON FREDDY TRIVIÑO GARZON.-**
Demandado: **OMAR AGUSTIN TRIVIÑO MEDELLIN.-**
Radicación: **50 606 40 89 001 2021 00241 00.-**

OMAR AGUSTIN TRIVIÑO MEDELLIN, mayor de edad, vecino de Villavicencio, residente en la calle 30ª SUR No. 48-1000 Monte Carlo Alto de Villavicencio, identificado con la c.c. 17'266.481 de Cumaral (Meta), en nombre y representación propia, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLADYS FANDIÑO GRISALES**, identificada con la c.c. # 41'476.633 de Bogotá, Abogada con T. P. #15.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda mis intereses en el proceso de la referencia, contestando demanda, presentando excepciones, recursos, es decir adelante todas las diligencias tendientes a mi defensa

Confiero a mi apoderada las facultades de que trata el art. 77 del C. G. DEL P., en especial las de recibir, recurrir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir este poder.

Mi dirección electrónica es omartrivino@gmail.com

Del Señor Juez Ate,

OMAR AGUSTIN TRIVIÑO MEDELLIN

Acepto el anterior poder,

GLADYS FANDIÑO GRISALES.
c.c. Nro. 41'476.633 de Bogotá
T.P. Nro. 15.600 del C. S. J.

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-09-26 13:58:12

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

TRIVIÑO MEDELLIN OMAR AGUSTIN Identificado con C.C. 17266481, presentó el documento dirigido a: JUEZ PROMISCO MUNICIPAL/RESTREPO



ebjwr



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. EJECUTIVO DE ALIMENTOS/RAD. 50 606 40 89 001 2021 00241 00-----

x *Omar Triviño*

FIRMA

Cesar Alfonso Salcedo Torres

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10575689

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	☒	7	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 1 VILLAVICENCIO										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
TRIVIÑO GARZON JOHN FREDY	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1000932453	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO													
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	2	1	Mes	O	C	T	Día	2	0	09:10	729610720
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia													
Fecha de la sentencia													
Año													
Mes													
Día													
Documento presentado													
Nombre y cargo del funcionario													
Autorización judicial													
Certificado Médico													
X													
MORENO YOHANA ISABEL													
MEDICO													

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
DIAZ CASTRO JOHN JAIRO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 86081703	JOHN DIAZ

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
de esta notaria	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
Notaria Primera de Villavicencio	

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	2	1	Mes	O	C	T	Día	2	5	YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

ESPACIO PARA NOTAS



ACTA CONCILIACIÓN DE
ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

Código:
FR-COSEC.24
Versión: 02
Fecha de
Aprobación:
15/08/2018



ACTA No. 018
07 DE MARZO DE 2019

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS SUSCRITA ENTRE LA SEÑORA NIDIA NAIDU GARZON BETANCOURT Y EL SEÑOR OMAR AGUSTIN TRIVINO MEDELLIN EN CALIDAD DE PADRES BIOLÓGICOS DEL ADOLESCENTE JOHN FREDY TRIVINO GARZON DE 16 AÑOS DE EDAD.

En Restrepo Meta, a los siete (07) días del Mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), ante la Comisaría de Familia de Restrepo, siendo las 04:30 p.m., compareció la señora NIDIA NAIDU GARZON BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.191.603 expedida en Restrepo – Meta, residente en la Vereda Arenales del Municipio de Mediana, Teléfono No. 311 833 7999 y el señor OMAR AGUSTIN TRIVINO MEDELLIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.266.481 expedida en Cunamal-Meta, residente en la Calle 35 No. 29 – 09 Centro de Villavicencio Meta, Cédula No. 313 829 0053, en calidad de padres del adolescente JOHN FREDY TRIVINO GARZON DE 16 AÑOS DE EDAD. Quiénes previa citación del despacho se presentaron con el fin del adelantar audiencia de conciliación de alimentos, custodia y visitas a favor de la citada menor. Presentes las partes y la titular del despacho Dra. MARIA BEALICE ALVARADO UBAQUE, mayor de edad e identificada con la C.C. N° 40.376.576 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional de Abogada N° 106 919 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Comisaria de Familia de Restrepo, en uso de sus facultades legales especialmente la otorgada por el decreto 2737 de 1969 y Ley 640 de 2001, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y 1664 de 2009. Art. 44 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes que tienen que ver con los derechos de los niños; declara abierta la audiencia de conciliación y una vez orientadas las partes en cuanto al contenido de la diligencia estas manifestaron su deseo de adelantar la presente diligencia. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora NIDIA NAIDU GARZON BETANCOURT, quien manifestó: Cite al padre de mi hijo aquí presente con el fin de reglamentar lo relacionado con la custodia y cuidado personal de nuestro hijo, alimentos y visitas, en cuanto a la custodia hemos acordado que ejerceremos una custodia compartida con el papa, en cuanto a la cuota de alimentos solicito al padre de mi hijo una cuota mensual de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) MCTE, en cuanto a las visitas no tengo problema para que el papa comparta con su hijo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor OMAR AGUSTIN TRIVINO MEDELLIN, quien manifestó: Estoy de acuerdo con lo manifestado por el papa de mi hijo en la relación con la custodia y cuidado personal del niño, alimentos y visitas. El progenitor refiere que la cuota de alimentos la suministrará cada quince (15) en especie, cuota que empezará a suministrar el quince (15) del mes de Marzo del presente año, ya que será entregada a la progenitora del joven señora JOHN FREDY TRIVINO GARZON. También acuerdan las partes que hace parte de la cuota alimentaria el 50% de los gastos de estudio del niño, así (matrícula, pensión, uniformes, útiles, etc.) Igualmente pactan las partes, que el padre aportará dos mudas de ropa completas en el año para su hijo, estimada cada una en CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000) MCTE. Se a viene al obligado que la presente cuota alimentaria incrementará anualmente en el mismo porcentaje que autorice el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta el acuerdo a que llegaron las partes, la Comisaría de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Experiencia Compromiso y Resultados

Calle 1 Carrera A Barrio Minitio de Dos Teléfonos 6550927 Restrepo – Meta
web: www.restrepo-meta.gov.co email: comisariadefamilia@restrepo-meta.gov.co



ACTA CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

Código:
FR-COSEC-24
Versión: 02
Fecha de
Aprobación:
15/08/2018



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar que los señores NIDIA NAIDU GARZON BETANCOURT y OMAR AGUSTIN TRIVINO MEDELLIN ejercerán provisionalmente la custodia y cuidado personal compartida de su hijo JOHN FREDY TRIVINO GARZON DE 16 AÑOS DE EDAD, pero madre y padre se comprometen a brindarle a su hijo respeto, afecto y el cariño necesario, evitarán propinar cualquier clase de maltrato, evitarán que vean películas que les afecte de alguna manera su desarrollo psicológico, cuidar de las malas amistades, evitarán que salgan en horas nocturnas sin la compañía de un adulto responsable, evitarán que juegue maquinillas sobre todo en establecimientos públicos, no deben asistir a lugares donde expidan bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, brindarle todo lo necesario para su buen desarrollo. Igualmente se comprometen a que todos los derechos de su hijo se hagan realidad dentro de un marco de amor y responsabilidad, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de Ley sea penal o civil.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el señor OMAR AGUSTIN TRIVINO MEDELLIN aportará una cuota alimentaria de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000) MENSUALES, cuota que se cancelará el quince (15) de cada mes y empezará a cancelarse en el mes de Marzo del presente año. Esta cuota alimentaria será entregada en especie a la progenitora del joven señora NIDIA NAIDU GARZON BETANCOURT. Acuerdan los padres que hace parte de la cuota alimentaria el 50% de los gastos de estudio para el joven así: (matrícula, pensión, uniformes, útiles, transporte, recreo, etc.). Igualmente pactan las partes, que el señor OMAR AGUSTIN TRIVINO, aportará dos mudas de ropa completas en el año para su hijo, las que se estiman en un valor de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000). Además se acuerda que el 70% de los gastos médicos que no sean cubiertos por el seguro médico de las niñas, será asumido entre los padres por partes iguales. Se advierte al obligado que la presente cuota alimentaria incrementará anualmente en el mismo porcentaje que autorice el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente.

Se informa que la presente acta y su auto aprobatorio es de obligatorio cumplimiento y por tal razón presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

TERCERO: Sobre las visitas para el joven las partes acuerdan que el progenitor compartirá con su hijo JOHN FREDY TRIVINO GARZON, cada que pueda hacerlo, para lo cual se pondrá de acuerdo previamente con la madre del adolescente.

IMPUGNACION DEL ACTA, los intervinientes podrán impugnar el Acta cuando se presuma la violación de la ley o esta de inexistencia, nulidad o ineficacia, casos en los cuales se hace por vía judicial. El conciliador ejerce el control de legalidad de acuerdo en la audiencia, y el juez en el proceso judicial. Las partes quedan notificados en estrados.

CUARTO: EFECTOS DE LA CONCILIACION, LA COMISARIA DE FAMILIA informa a los intervinientes que el acuerdo conciliatorio es de obligatorio cumplimiento, presta mérito ejecutivo y "queda amparado por los efectos de la cosa juzgada, es decir, los acuerdos que figuran en el acta de conciliación pueden ser modificados en cualquier momento, sea mediante un proceso jurisdiccional o una nueva conciliación. Lo anterior, debido al cambio de las condiciones económicas, psíquicas o morales de los padres pueden originar la modificación de la cuota alimentaria y la reasignación de la custodia y cuidado personal, o visitas de los niños, niñas o adolescentes y el acta de conciliación por los efectos del mérito ejecutivo, es decir: "Permite exigir el cumplimiento de la obligaciones surgidas de la conciliación de forma inmediata y forzosa por la vía de ejecución". Artículo 14 de la ley 640.

Experiencia Compromiso y Resultados

Calle 1 Carrera A barrio Minuto de Dios - Teléfax 5550927 Restrepo - Meta
web: www.restrepo-meta.gov.co email: comisariafamilia@restrepo-meta.gov.co



ACTA CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

Código: FR-COSEC-24
Versión: 02
Fecha de Aprobación: 15/08/2018



AUTO APROBATORIO: En Restrepo, a los siete (07) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), la Comisaría de Familia, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas por la ley 1098/06, decreto 2737 de 1989, y demás normas concordantes **IMPORTE APROBACION**, a los acuerdos a que han llegado las partes mediante el acta No. 018 del 07 de Marzo de 2019. También se les hace saber que de acuerdo al artículo 230 A del Código Penal el padre o madre que retenga a su hijo sobre el otro que tenga la custodia, pueda cometer el delito de Ejercicio Arbitrario de la Custodia.

La Comisaria de Familia, hace constar que la presente es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo las 5:15 p.m.

Nidia Naidu Garzon
NIDIA NAIDU GARZON BETANCOURT
Madre del Adolescente

OMAR AGUSTIN TRIVIÑO MEDELLIN
OMAR AGUSTIN TRIVIÑO MEDELLIN
Padre del Adolescente

MARIA BEALICE ALVARADO UBACUE
Abg. Comisaria de Familia

Proyecto	Elaboró
Nombre: María Beallice Alvarado U.	Nombre: María Beallice Alvarado U.
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Comisaria de Familia
Firma:	Firma: